

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 046 - 2023

De 12 de Junio de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “SAN ANDRÉS”, promovido por la sociedad **DESARROLLO SAP, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **DESARROLLO SAP, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155717695 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante legal es el señor **ROLANDO ALEXIS VIETO**, hombre, mayor de edad, con número de cédula 2-708-952, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “SAN ANDRÉS”;

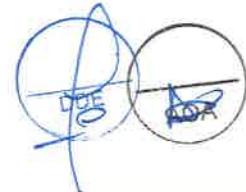
Que en ese mismo orden de ideas, el 8 de septiembre de 2022, la sociedad **DESARROLLO SAP, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado “SAN ANDRÉS.”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ILCE VERGARA, ALDO CÓRDOBA, ADRIÁN ALEXIS MORA, BERNARDINA PARDO**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-029-2007, DEIA-IRC-017-2020, IRC-002-2019 y DEIA-IRC-035-2019**, respectivamente;

El proyecto consiste en el desarrollo de dieciséis (16) macro lotes para viviendas en ocupación máxima del proyecto, en el anteproyecto de lotificación se presenta el desarrollo de macro lotes y a su vez el desarrollo de primera etapa de la urbanización donde se construirán 1200 viviendas, y 5 edificios con 700 apartamentos de 2 y 3 recamaras. La vivienda unifamiliar en la parte norte, más plana, está dirigido a una solución de vivienda de lotes entre 405 y 600 m<sup>2</sup> y mayores, con un costo estimado de ventas de B/. 120,000. Además, se contempla la construcción de un centro educativo, una planta de tratamiento dividida en dos módulos para poder manejar las aguas servidas y perforación de dos pozos;

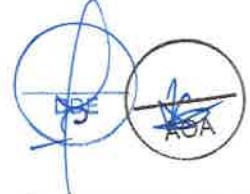
El desarrollo de lotificación se hará por etapas mediante el desarrollo inicial de vialidad primaria hacia macro lotes que a su vez tendrá un desarrollo de vialidad secundario con acceso controlado. Se ha previsto en el desarrollo macro, áreas comunes como parque vecinal, parque Inter barrial y otras zonas verdes los cuales se complementan con áreas comunes dentro de cada macro lote;

El proyecto se desarrollará sobre la finca No. 1821(se utilizarán 302,859.10m<sup>2</sup>), finca No. 649 (se utilizarán 302,535.00m<sup>2</sup>) y la finca No. 30392201(se utilizarán 226,309.10m<sup>2</sup>), dando la sumatoria de 831,703.10 m<sup>2</sup>. El proyecto está ubicado en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO					
<b>Id</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	45	563421.75	934087.66
1	563385.47	935274.25	46	563413.23	934066.84



2	563408.49	935265.02	47	563405.25	934043.37
3	563435.43	935257.88	48	563398.06	934019.78
4	563432.35	935247.45	49	563358.68	934046.59
5	563470.19	935244.61	50	563348.12	934029.98
6	563491.62	935241.35	51	563302.73	934068.72
7	563516.98	935240.76	52	563293.97	934076.34
8	563525.79	935239.96	53	563277.56	934089.28
9	563605.54	935226.96	54	563245.16	934116.93
10	563672.88	935213.53	55	563217.35	934140.62
11	563727.85	935203.83	56	563184.81	934168.04
12	563794.64	935193.29	57	563146.09	934200.53
13	563827.50	935189.73	58	563094.12	934244.24
14	563901.70	935176.87	59	563046.76	934285.79
15	564043.87	935151.81	60	563012.54	934315.82
16	564104.55	935142.23	61	562999.43	934329.77
17	564121.06	935138.25	62	562991.73	934361.44
18	564154.58	935133.39	63	562984.19	934396.53
19	564123.52	935082.12	64	562980.93	934405.39
20	564110.21	935060.12	65	562979.07	934434.58
21	564098.01	935040.77	66	562979.81	934450.45
22	564078.45	935010.80	67	562980.26	934453.35
23	564064.14	934984.56	68	562993.82	934482.74
24	564048.80	934959.78	69	563008.23	934533.59
25	564035.82	934941.59	70	563035.72	934646.71
26	564021.04	934917.50	71	563042.05	934672.08
27	563988.36	934865.01	72	563060.37	934735.68
28	563969.11	934833.39	73	563072.80	934776.13
29	563984.79	934821.48	74	563095.36	934855.53
30	563946.10	934772.41	75	563124.44	934959.49
31	563923.63	934745.43	76	563144.82	935021.50
32	563907.63	934726.14	77	563154.58	935064.70
33	563888.13	934700.42	78	563170.82	935120.05
34	563884.99	934696.26	79	563184.69	935171.05
35	563843.68	934725.33	80	563191.38	935188.32
36	563820.58	934695.87	81	563212.07	935195.26
37	563870.24	934660.78	82	563234.35	935203.52
38	563776.93	934543.98	83	563279.66	935218.49
39	563658.21	934395.19	84	563337.53	935236.01
40	563525.25	934228.69	85	563372.16	935242.43
41	563453.32	934139.30	86	563390.97	935243.59
42	563442.77	934124.78			
43	563434.61	934112.08			
44	563426.04	934096.92			



Pozos		
ID	Este	Norte
T1	563563	935034
T2	563624	935068
<b>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)</b>		
	563002.48	934390.29
<b>Punto de descarga</b>		
	562987.95	934420.26
<b>Oficina de campo</b>		
	563391.69	935235.75
<b>Almacén</b>		
	563390.34	935224.42

Que mediante **PROVEIDO DEIA-068-1409-2022** del 14 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “SAN ANDRÉS” (fs. 22-23);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Alcaldía del distrito de Penonomé, Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0172-1609-2022**, y a la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a través de **MEMORANDO-DEEIA-0551-1609-2022**; (fs. 24-39);

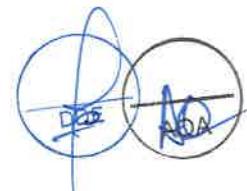
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1352-2022**, recibido el 22 de septiembre de 2022, **DIAM** informa que el polígono del proyecto posee una superficie de 82ha+6,769.2m<sup>2</sup> y se ubica Fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SINAP**) (fs. 40-41);

Que mediante nota **DIPA-246-2022**, recibida el 23 de septiembre de 2022, **DIPA** remite sus comentarios en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio del proyecto, señalando “*Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo- beneficio final de este proyecto se ha realizado de manera satisfactoria. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental... resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (fs. 42-43);

Que mediante nota **188-22- SDGSA-UAS**, recibida el 26 de septiembre de 2022, **MINSA** indica no tener objeción a la ejecución del proyecto (fs. 44-47);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.764-2022**, recibida el 28 de septiembre de 2022, **MiCultura**, requiere información valiosa para realizar de forma objetiva la revisión (fj. 48);

Que mediante nota **No. 14.1204-126-2022**, recibida el 28 de septiembre de 2022, **MIVIOT** indica que: “*En el punto 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su Relación con el Proyecto, Obra o Actividad: No menciona las normas aplicables al desarrollo urbanístico, El proyecto deberá contar con la revisión en etapa de anteproyecto de Urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Los planos presentados no tienen firma de las autoridades*



*competentes, deberá cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes y cumplimiento de las normativas ambientales vigentes”(fs. 49-52);*

Que mediante **MEMORANDO DSH-808-2022**, recibido el 30 de septiembre de 2022, **DSH** remite Informe Técnico No. **DSH-090-2022**, en el cual destaca que: “*Luego del análisis del Estudio de Impacto Ambiental se concluye que se requiere ampliar la información sobre las fuentes hídricas localizadas en el área del proyecto e indicar la fuente de agua a utilizar para las actividades de construcción y mitigación de polvo*” (fs. 54-57);

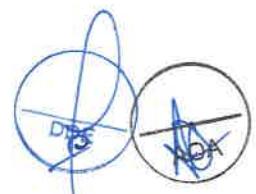
Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1766-2022**, recibida el 11 de octubre de 2022, **DAPB**, señala que en caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de las obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para la evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución AG-0292-2008 (fs. 66-67);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-758-2022**, recibido el 12 de octubre de 2022, **DIFOR**, remite sus observaciones concernientes al EsIA señalando que: “*El promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto. Con base en este criterio, la dirección regional correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo el fiel cumplimiento de las medidas de protección y conservación por parte del promotor de la obra*” (fs. 68-72);

Que mediante **MEMORANDO-DRCC-1380-2022**, recibido el 14 de octubre de 2022, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** emite informe técnico de inspección **DRCC-II0-140-2022**, donde indican que: “*El presente informe contiene descripciones de acuerdo a la inspección de evaluación, por lo que se recomienda que las observaciones descritas se tomen en cuenta dentro del proceso de evaluación a fin de que el promotor aclare todas las dudas, y mejore la descripción del alcance y de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto y dándole continuidad al proceso de evaluación*”(fs. 73-88);

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de noviembre de 2022, el promotor entrega el aviso de consulta pública con sello de fijado y desfijado colocado en la Alcaldía del Municipio de Penonomé y las publicaciones en el periódico, los días 4 de noviembre de 2022 (primera publicación) y el 7 de diciembre de 2022 (última publicación). Cabe resaltar que, durante el tiempo de consulta pública no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fs. 89-93);

Que mediante nota **SOSH-No.168-2022**, recibida el 8 de noviembre de 2022, la **Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite informe técnico de Inspección No.143-2022, donde se concluye que “*En la inspección de campo se pudieron identificar cuatro drenajes que van hacia la finca del proyecto los cuales no se contemplan en el ESIA, categoría II. El cauce de la quebrada sin nombre que cruza el proyecto cae en la finca privada luego drena hacia el río Coclé del Sur y se debe conversar con los vecinos sobre el posible incremento de escorrentía una vez terminado el proyecto. Una vez iniciado el proyecto es necesaria una supervisión constante para que se mantenga la franja de servidumbre sobre la quebrada sin nombre dentro del proyecto. Es importante recordar al promotor que debe contar con todos los permisos de obras en cauces naturales y de concesión de agua para cada estructura de paso de alcantarillas, puentes internos o vados y pozos que realice*



*dentro del proyecto, según lo establecido en la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021...y la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966... ” (fs. 94-103);*

Que debemos destacar que Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, IDAAN y SINAPROC, emitieron comentarios extemporáneos a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0172-1609-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0551-1609-2022**, respectivamente, mientras que MOP y Alcaldía de Penonomé, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0172-1609-2022**, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0167-0911-2022** del 9 de noviembre de 2022, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 05 de enero de 2023 (fs. 113-121);

Que mediante nota sin número, recibida el día 19 de enero de 2023, el promotor del proyecto entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 122-379);

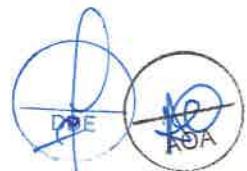
Que, se remitió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria a **DIAM** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, **DSH**, **DIFOR**, **DAPB**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0046-2001-2023**. Además, de las **UAS** de **MINSA**, **MiCultura**, **IDAAN**, **SINAPROC**, **MIVIOT**, **MOP**, Alcaldía de Penonomé, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0015-2001-2023** (fs. 380-391);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-066-2023**, recibido el 24 de enero de 2023, **DIFOR**, emite criterio técnico en base a las respuestas de la primera información aclaratoria e indica que “*...no tenemos comentarios adicionales en relación a éstas*” (fs. 392-393);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-048-2023**, recibida el 26 de enero de 2023, **MiCultura**, emite criterio en base a las respuestas de la primera aclaratoria, indicando que consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "SAN ANDRÉS" y recomendamos implementar un Plan de Manejo Arqueológico por un profesional idóneo, en atención al hallazgo reportado y a los antecedentes arqueológicos de la zona de estudio, donde se incluya las actividades enlistadas en la mencionada nota (fs. 394-395);

Que mediante nota **010-23-UAS-SDGSA**, recibida el 26 de enero de 2023, **MINSA** remite informe en relación al estudio, señalando normativas y regulaciones con respecto a los impactos que han de generarse a razón del proyecto (fs. 396-399);

Que mediante nota **No. 012-DEPROCA-2023**, recibida el 27 de enero de 2023, **IDAAN**, emite criterio en base a la respuesta de la primera aclaratoria e indica que “*De acuerdo con lo presentado en la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, se reitera: •Se debe solicitar Anuencia al IDAAN y ASEP, para ser prestador de Servicios Privados, donde garantice que mantendrán operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Artículo 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001, •En caso de abastecerse de agua a través del IDAAN, deben presentar certificación vigente emitida por el IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera. Esta certificación se solicita en la Dirección Nacional de Ingeniería y/o la Dirección Nacional de Operaciones de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario*” (fs. 400-401);



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0185-2023**, recibido el 27 de enero de 2023, **DIAM**, remite verificación de coordenadas, en base a las respuestas de la primera información aclaratoria, indicando que el polígono del proyecto es de 82 ha + 9,221.3 m<sup>2</sup> y se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 402-403);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-092-2023**, **DSH** establece las siguientes observaciones: *“Indicar al promotor que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. DN-04312021 de 16 de agosto de 2021 ... Las obras en cauce a realizar deben estar justificadas técnica y socialmente y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental... promotor que debe cumplir con el Decreto No.55 del 13 de junio de 1973... en caso de perforación de pozos, la empresa encargada de alumbramiento, debe estar inscrita en el Registro de Perforadores de Subsuelo, según indica la Resolución DM-No. 0476-2019 de 22 de octubre de 2019... Para obtener los permisos de uso de agua para mitigación del polvo, el promotor debe realizar trámite en la Dirección Regional correspondiente, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de junio de 1973 (fs. 406-411);*

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0214-2023**, recibido el 7 de febrero de 2023, **DAPB**, informa lo siguiente: *“Una vez revisada la primera respuesta aclaratoria tenemos bien indicarle que nos mantenemos con lo requerido en el memorando DAPB-1766-2022, remitido el 11 de octubre de 2022”* (fs. 417-418);

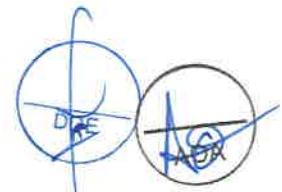
Que debemos destacar que MIVIOT, emitió comentarios extemporáneos a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0015-2001-2023**, mientras que SINAPROC, Alcaldía de Penonomé y MOP, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0015-2001-2023**, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0027-0902-2023** del 9 de febrero de 2023, notificada el 5 de abril de 2023, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria (fs. 419-424);

Que mediante nota sin número, recibida el día 17 de abril de 2023, el promotor del proyecto entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 425-507);

Que en concomitancia con lo establecido para el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria a **DIAM**, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y **DSH**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0258-1904-2023**. Además, se le envía a las UAS de **MINSA**, **IDAAN**, **SINAPROC** y **MOP** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1904-2023** (fs. 508-515);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-342-2023**, **DSH**, comunica lo siguiente: *“Con base en la información analizada se recomienda indicar al promotor que no es recomendable lotificar y construir las estructuras sobre el tramo entubado de la quebrada, dado que la obra se realizará con el objetivo de prevenir inundaciones... Indicar al promotor que previo inicio de la construcción debe obtener permisos de obra en cauce en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente, tal como indica la Resolución No.DM-0431-2021 de 10 de agosto de 2021”* (fs. 516-522);



Que mediante nota **098-23-UAS-SDGSA**, recibida el 28 de abril de 2023, **MINSA** remite informe en relación al estudio, señalando normativas y regulaciones con respecto a los impactos negativos, concluyendo no tener objeción al desarrollo del mismo (fs. 523-526);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0752-2023**, recibido el 3 de mayo de 2023, **DIAM** informa que, la quebrada tiene una longitud de 1.46km dentro del proyecto (fs. 527-528);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 023-2023, **DEIA**, indica que durante la inspección se observó que la quebrada Polonia, mantiene caudal y su bosque de galería dentro del polígono del proyecto (fs. 532-538);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0361-1705-2023**, **DEIA**, solicita a **DIAM** la verificación de coordenadas en seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0258-1904-2023** y las coordenadas verificadas mediante inspección de campo (fs. 539-540);

Que debemos destacar que IDAAN y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, emitieron comentarios extemporáneos a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1904-2023** y **MEMORANDO-DEEIA-0258-1904-2023**, respectivamente, mientras que SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0091-1904-2023**, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SAN ANDRÉS**”, la información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del cinco (5) de junio de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 557-583);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**SAN ANDRÉS**”, cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO SAP, S.A.**, que con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

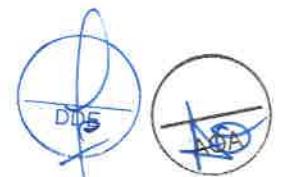
**Artículo 2. ADVERTIR** a **DESARROLLO SAP, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.



**Artículo 3. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.,** que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

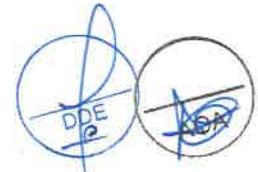
**Artículo 4. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.,** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Implementar un Plan de Manejo Arqueológico por un profesional idóneo, en atención al hallazgo reportado y a los antecedentes arqueológicos de la zona de estudio, donde se incluya las siguientes actividades:
  - Recolección superficial: Es el levantamiento sistemático de los materiales arqueológicos que se encuentren en superficie, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Monitoreo Arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
  - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
  - Antes de realizar la recolección superficial y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que las labores de recolección superficial y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Por otra parte, en caso suciese alta densidad de hallazgos arqueológicos o Tumbas Prehispánicas se deberá realizar un Plan de Rescate Arqueológico con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Presentar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Presentar monitoreo del análisis de calidad de agua de quebrada La Polonia, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y cada año (1) durante la fase de operación hasta el tercer (3) año e incluirlo en los informes de seguimiento correspondientes.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé,



le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.

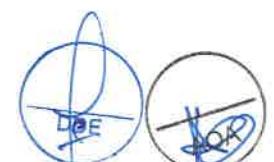
- f. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- h. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- j. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; cumplir con la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- m. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y servidumbre de la quebrada La Polonia, presente en el área de influencia directa, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- q. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de*



*incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo.
- s. Solicitar previo inicio de obra, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé los permisos de uso de agua (pozo, mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”, el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”, el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”;
- u. Cumplir con la Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020, Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se propongan la construcción de sistemas de tratamientos de aguas residuales individuales.
- v. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales Y Marinas, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición Final De Lodos.
- w. Contar con la revisión y aprobación en etapas del anteproyecto y construcción de urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- x. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- y. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando los cálculos hidráulicos y planos de las obras en cauce, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
- z. Cumplir con lo dispuesto en la nota SINAPROC-DPM-EIA-03/19-12-2022.

**Artículo 5. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.,** que dentro de alcance del EsIA no se contemplan pasos o infraestructura de conectividad, por lo que, en caso de requerirlos, deberá presentar su correspondiente instrumento de gestión ambiental.



**Artículo 6. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.**, que las responsabilidades futuras, a raíz de las construcciones civiles e infraestructuras que se ubican en el proyecto SAN ANDRÉS, recaerán sobre la sociedad **DESARROLLO SAP, S.A.** y los profesionales idóneos responsables de los estudios e informes, para ejecutar dichas obras civiles.

**Artículo 7. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.** que deberá respetar el bosque de galería, ubicado en la quebrada La Polonia dentro del polígono a desarrollar, en cumplimiento del acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

**Artículo 8. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “SAN ANDRÉS”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 9. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 11. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 12. NOTIFICAR a DESARROLLO SAP, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR a DESARROLLO SAP, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de junio, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E**

Director de Evaluación de Impacto

Day: 13 de junio de 2023 de 2023 ambiental.

Siendo las 9:00 de la Mañana.

notifique por escrito a Polonio de la presente

documentación Resolución

Alexis Quiroga

Notificador

Ilce M. Vergara

Notificado

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 046.2023

Fecha 12/06/2023

Página 11 de 12



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "SAN ANDRÉS"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO SAP, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 831,703.10 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. DEIA-IA-046 DE 12 DE Junio DE 2023.

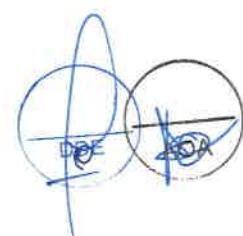
Recibido  
por:

Ila M. Vergara  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

N-21-252  
Cédula

Junio 13/23  
Fecha



Panamá, junio 09 de 2023

INGENIERO  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
E. S. D.

**Ing.Domínguez:**

Yo, Rolando Alexis Vieto, varón panameño mayor de edad, con cédula N.º 2-708-952, representante legal de la empresa **DESARROLLO SAP, S.A.** Con oficinas, ubicadas en Calle Centennial, PH Centennial Center, piso 6, oficina 1, teléfonos (507) 3953253.E-mail. [rvieta@construcciones.com.pa](mailto:rvieta@construcciones.com.pa). Promotora del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el proyecto de construcción “**SAN ANDRÉS**”. Ubicado en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Me notifico por escrito y **AUTORIZO** a la licenciada ILCE M. VERGARA con CIP N-21-257, para que retire la Resolución de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental N.º DEIA-IA-046.2023 emitida desde su despacho a mi persona como representante legal.

Atentamente,

  
ROLANDO ALEXIS VIETO  
CIP: 2-708-952

REPRESENTANTE LEGAL  
DESARROLLO, SAP.S.A.

El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

12 JUN 2023

Panamá,

Testigo

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
Notario Público Segundo

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Fabián Ruiz</i>
Fecha:	13/06/23
Hora:	9:03

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Rolando Alexis  
Vieto Magallon**



**2-708-952**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 25-ENE-1981  
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOME  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 29-ENE-2019 EXPIRA: 29-ENE-2029



**TE TRIBUNAL  
ELECTORAL**

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



2-708-952



0AE8CN00073

